

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M343-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Seguridad Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. René Arce Islas.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	22 de julio de 2009.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	25 de abril de 2012.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de abril de 2012.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Pública.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Suprimir la facultar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, para evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública, y llevar a cabo la evaluación periódica de los programas de Seguridad Pública. Incluir como requisito de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, no haber sido sujeto de responsabilidad derivado de alguna recomendación emitida por organismos de derechos humanos, como consecuencia de su desempeño como servidor público. Considerar en las reuniones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a las organizaciones civiles, representativas y plurales, especializadas en la materia. Facultar a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, para proponer a la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad</p>

Pública, criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las Instituciones Policiales. Facultar al titular del órgano federal de Prevención y Reinserción Social adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, para presidir la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. Establecer que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y que las policías actuarán en este rubro bajo su conducción y mando. Facultar a los integrantes de las Instituciones Policiales, para dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales que les sean asignados. Prever que en el caso de detenciones, se deberá establecer en el Informe Policial si ésta se dio por mandato ministerial o jurisdiccional, y motivos de la detención en caso de flagrancia, así como el lugar y la hora de la misma. Establecer que en el registro inmediato de la detención, deberá anotarse la resolución que se emita con relación a su situación jurídica. El registro deberá ser cancelado de oficio y sin mayor trámite cuando se resuelva la libertad del detenido o cuando en la investigación no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercitar la acción penal, cuando se haya determinado su inocencia.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 2.-</b> La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención <i>especial y general</i> de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la</p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos: 2, primer párrafo; 14, fracciones IX y XIX; 16, último párrafo; 17, fracción V; 22, primer párrafo y fracción V; 24, primer párrafo; 25, fracciones XII y XIX; 28, primer párrafo; 30, primer párrafo; 31, fracción V; 35, primero y segundo párrafos; 39, numeral 1, del inciso a) de la fracción II del apartado A; 40, fracciones V, XIII, XIX Y XXI; 41, fracciones II, III, IV, VI, VIII y último párrafo; 49, segundo párrafo; 52, fracción IV del Apartado A y fracción VI del Apartado B; 73, primer párrafo; 75, fracciones I, II y III; 76, segundo párrafo; 77, fracción VI, inciso b), de la fracción XII y fracción XIII; 80, último párrafo; 88, fracción XI del Apartado A y fracción I del Apartado B; 112 único párrafo; se adiciona una fracción XXIV, pasando la original XXIV a ser la fracción XXV del artículo 25; y se derogan las fracciones X y XI del artículo 14, la fracción VIII del artículo 41, el inciso e) de la fracción I del artículo 94 y la fracción VI del artículo 144, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2.</b> La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los</p>

persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

**Artículo 14.-** ...

**I a VIII.** ...

**IX.** Formular propuestas para los programas nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito en los términos de la Ley de la materia;

**X.** *Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;*

**XI.** *Llevar a cabo la evaluación periódica de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;*

**XII a XVIII.** ...

**XIX.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y *las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.*

**Artículo 16.-** ...

delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

**Artículo 14.** El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a XVIII.** ...

**IX.** Proponer y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación, con base en los criterios del Programa de Planeación Democrática;

**X. Se deroga**

**XI. Se deroga**

**XII. a XVIII.** ...

**XIX.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

**Artículo 16.** Son comisiones permanentes del Consejo Nacional, las siguientes:

I a III. ...

...

...

...

**Artículo 17.-** El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación. El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.

El Secretario Ejecutivo y los titulares de los Centros Nacionales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Consejo y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I a IV. ...

V. No haber sido sentenciados por delito doloso o inhabilitados como servidores públicos.

I. a III. ...

...

...

Los Gobernadores y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán designar por oficio a sus representantes permanentes ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema, los cuales deberán ser servidores públicos con un nivel jerárquico igual o superior a Director General en las Secretarías competentes en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de esta Ley.

**Artículo 17. ...**

...

I. a IV. ...

V. No haber sido sentenciados por delito doloso o inhabilitados como servidores públicos, **ni haber sido sujeto de responsabilidad derivado de alguna recomendación emitida por organismos de derechos humanos, como consecuencia de su desempeño como servidor público.**

**Artículo 22.-** Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:

I a IV. ...

V. Evaluar y certificar los procesos de evaluación y control de confianza *que en el ámbito de Seguridad Pública operen instituciones privadas que así lo soliciten y cumplan con la normatividad correspondiente;*

VI a X. ...

**Artículo 24.-** El Presidente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia podrá invitar a personas e instituciones por razón de los asuntos a tratar.

...

**Artículo 25.-** Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:

I a XI. ...

**XII.** *Promover* mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos con la Conferencia Nacional de

**Artículo 22.** Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública de la federación, Estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en dicha materia. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:

I. a IV. ...

V. Evaluar y certificar los procesos de evaluación y control de confianza **de instituciones de seguridad privada que auxilien a las del ámbito de Seguridad Pública en los términos de esta Ley y de otras disposiciones aplicables.**

VI. a X. ...

**Artículo 24.** El presidente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia podrá invitar a **las reuniones de la misma a personas, instituciones y organizaciones civiles, representativas y plurales, especializadas en la materia,** por razón de los asuntos a tratar.

...

**Artículo 25. ...**

I. a XI ....

**XII. Proponer** a la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, los mecanismos de coordinación, en materia

<p>Secretarios de Seguridad Pública;</p> <p><b>XIII a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de extradición y asistencia jurídica;</p> <p><b>XX a XXIII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXIV. ...</b></p> <p><b>Artículo 28.-</b> El Presidente de la Conferencia podrá invitar a personas e Instituciones por razón de los asuntos a tratar.</p> <p><b>Artículo 30.-</b> La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, y será presidida por <i>quien designe el titular de la Secretaría.</i></p> <p>...</p>	<p>de investigación de delitos,</p> <p><b>XIII. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de extradición <b>de conformidad con los tratados respectivos, así como la</b> asistencia jurídica.</p> <p><b>XX. a XXIII. ...</b></p> <p><b>XXIV. Proponer a la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las Instituciones Policiales, de conformidad con la normatividad aplicable, y</b></p> <p><b>XXV.</b> Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p><b>Artículo 28.</b> El presidente de la Conferencia podrá invitar a <b>las reuniones de la misma a</b> personas, instituciones y <b>organizaciones civiles, representativas y plurales, especializadas en la materia,</b> por razón de los asuntos a tratar.</p> <p><b>Artículo 30.</b> La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, y será presidida por <b>el titular del órgano federal de Prevención y Reinserción Social adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública.</b></p> <p>...</p>
--	--



**Artículo 31.-** Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:

I a IV. ...

V. Promover *la adopción* del trabajo comunitario como mecanismo de reinserción social en las legislaciones aplicables;

VI a IX. ...

**Artículo 35.-** Los Consejos Locales se integrarán por las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad de que se trate y de la Federación.

Además, podrán invitar a personas e instituciones, *de acuerdo con los temas* a tratar.

**Artículo 39.-** ...

A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:

I. ...

**Artículo 31. ...**

I. a IV ....

V. Promover, en las legislaciones aplicables, **la dignificación del Sistema Penitenciario a través del trabajo comunitario para que los sentenciados cumplan su sanción en condiciones de vida digna, así** como un mecanismo de reinserción social.

VI. a IX ....

**Artículo 35.** Los Consejos Locales se integrarán por las Instituciones de Seguridad Pública **estatales y municipales** de la entidad de que se trate y de la Federación.

Además, podrán invitar a **las reuniones del Consejo Local a personas, instituciones y organizaciones civiles, representativas y plurales, de la entidad y los municipios, por razón de los asuntos** a tratar.

**Artículo 39.** La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. ...

I. ...

**II. ...**

**a) ...**

**1.-** Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, *de acuerdo al Modelo Policial*, conforme a la normatividad aplicable;

**2.- ...**

**b) a c) ...**

**III a IV. ...**

**B. ...**

**I a XV. ...**

...

...

**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

**I a IV. ...**

**V.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten

**II. Respeto del Desarrollo Policial:**

**a)** En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:

**1.** Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, conforme a la normatividad aplicable;

**2. ...**

**b) y c) ...**

**III. y IV. ...**

**B. ...**

**I. a XV. ...**

...

...

**Artículo 40. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, **tratos crueles, inhumanos o degradantes**, aún cuando se

circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

**VI a XII. ...**

**XIII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

**XIV a XVIII. ...**

**XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme *a las disposiciones aplicables*;

**XX. ...**

**XXI.** *Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

**XXII a XXVIII. ...**

**Artículo 41.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los

trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones, o cualquier otra; y al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

**VI. a XII. ...**

**XIII.** Preservar, en los términos del artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

**XIV. a XVIII ....**

**XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme **al Artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales.**

**XX. ...**

**XXI. Apegarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales en relación con la información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.**

**XXII. a XXVIII ....**

**Artículo 41. ...**

integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Remitir *a la instancia que corresponda* la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar *a las autoridades que así se lo soliciten* en la investigación y persecución de delitos, *así como* en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. *Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;*

V. ...

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o *de quienes ejerzan sobre él funciones de mando* y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII. ...

VIII. *Participar en operativos de coordinación con otras*

I. ...

II. Remitir **al Ministerio Público** la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar **al Ministerio Público** en la investigación y persecución de delitos, **y a otras autoridades** en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres, **de acuerdo con la normatividad aplicable.**

IV. **Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales que les sean asignados;**

V. ...

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o **del Ministerio Público, en los términos de los artículos 16 y 21 constitucionales** y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII ....

VIII. **Se deroga**

*corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;*

**IX a XI. ...**

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 43.- ...**

**I a VII. ...**

**VIII. ...**

**a)** Señalar los motivos de la detención;

**b) a f) ...**

**g)** Lugar en el que fue puesto a disposición.

...

**Artículo 49.-** El Servicio de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia, comprenderá lo relativo al Ministerio

**IX. a XI. ...**

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Los procedimientos policiales y el uso legítimo de la fuerza estarán normados por la Ley en la materia.

**Artículo 43.** La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

**I. a VII. ...**

**VIII.** En caso de detenciones:

**a)** Señalar si la detención **se dio por mandato ministerial o jurisdiccional, y motivos de la detención en caso de flagrancia, así como el lugar y la hora de la misma.**

**b) a f) ...**

**g)** Lugar y **hora** en los que fue puesto a disposición.

...

**Artículo 49. ...**

Público y a los peritos.

Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con policía ministerial *para la investigación de los delitos*, se sujetarán a lo dispuesto en esta ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial.

...  
...

**Artículo 52.-** El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.

Los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Procuración de Justicia, deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

A. ...

I a III. ...

IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

V a VIII. ...

B. ...

Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con policía ministerial se sujetarán a lo dispuesto en esta ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial **y a lo dispuesto en sus respectivas leyes.**

...  
...

**Artículo 52.**

...

A.

I. a III ....

IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, no estar sujeto a proceso penal, **ni haber sido sujeto de responsabilidad derivado de alguna recomendación emitida por organismos de derechos humanos, como consecuencia de su desempeño como servidor público.**

V. a VIII. ...

B. ...

I a V. ...

VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, *ni* estar sujeto a proceso penal;

VII a IX. ...

...

**Artículo 73.-** Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

...

**Artículo 75.-** ...

I. Investigación, *que será la encargada de la investigación* a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención, *que será la encargada de prevenir* la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

I. a V. ...

VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, **no** estar sujeto a proceso penal, **ni haber sido sujeto de responsabilidad derivado de alguna recomendación emitida por organismos de derechos humanos, como consecuencia de su desempeño como servidor público.**

VII. a IX. ...

...

**Artículo 73.** Las relaciones laborales entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado S, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

...

**Artículo 75.** Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención **de** la comisión de delitos e infracciones administrativas, **así como** realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

**III.** Reacción, *que será la encargada de* garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 76.- ...**

Las policías ministeriales ubicadas dentro de la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dichas instituciones, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

**Artículo 77.-** Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, las siguientes:

**I a V. ...**

**VI.** Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

**III.** Reacción, **para** garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 76. ...**

Las policías ministeriales ubicadas dentro de la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Título **y en sus respectivas leyes**, quedando a cargo de dichas instituciones, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

**Artículo 77. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Registrar de inmediato la detención, como garantía del inculpado, en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público. **En dicho registro deberá anotarse la resolución que se emita con relación a su situación jurídica. El registro deberá ser cancelado de oficio y sin mayor trámite cuando se resuelva la libertad del detenido o cuando en la investigación no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercitar la acción penal, cuando se haya determinado su inocencia o cuando se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 165 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales.**



VII a XI. ...

**XII.** Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) ...

b) *Procurar* que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

c) a e) ...

**XIII.** Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales *de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones*, y

**XIV.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

**Artículo 80.-** Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

I a IV. ...

En las policías ministeriales se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, *conforme al modelo policial previsto en esta Ley*.

VII. a XII ....

a) ...

b) **Garantizar** que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

c) a e) ...

**XIII.** Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales, y

**XIV** ...

**Artículo 80.** ...

I. a IV ....

En las policías ministeriales se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías.

**Artículo 88.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

**A. De Ingreso:**

**I a X. ...**

**XI.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

**XII a XIII. ...**

**B. De Permanencia:**

**I.** Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

**II a XV. ...**

**Artículo 94.-** La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

**Artículo 88. ...**

**A. ...**

**I. a X. ...**

**XI.** No estar suspendido o inhabilitado, no haber sido destituido por resolución firme como servidor público, **ni haber sido sujeto de responsabilidad derivado de alguna recomendación emitida por organismos de derechos humanos, como consecuencia de su desempeño como servidor público.**

**XII. y XIII. ...**

**B. ...**

**I.** Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, **ni haber sido sujeto de responsabilidad derivado de alguna recomendación emitida por organismos de derechos humanos, como consecuencia de su desempeño como servidor público.**

**II. a XV. ...**

**Artículo 94. ...**

**I.** Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

**a) a b)...**

**c)** *Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.*

**II a III. ...**

...

**Artículo 112.-** Los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, de la detención, a través del Informe Policial Homologado.

**Artículo 144.-** El Pleno del Consejo Nacional resolverá la cancelación o suspensión de los recursos a que se refiere el artículo 142 de esta Ley, a las entidades federativas o, en su caso, municipios, que incurran en lo siguiente:

**I a V. ...**

**VI.** *Establecer y ejecutar un Modelo Policial básico distinto al determinado por el Consejo Nacional;*

**I. ...**

**a) y b) ...**

**c) Se deroga**

**II. y III. ...**

...

**Artículo 112.** Los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, de la detención, a través del Informe Policial Homologado. **Asimismo, deberán cumplir con lo que señala la fracción V del artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de registro de detenciones.**

**Artículo 144. ...**

**I. a V. ...**

**VI. Derogado**

<p><b>VII a IX. ...</b> ...</p>	<p><b>VII. a IX. ...</b> ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM